

# Sesion 20.<sup>a</sup> extraordinaria en 3 de noviembre de 1911

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

## Sumario

Actas de sesiones anteriores.—Cuenta.—Continúa el debate sobre la eleccion extraordinaria de Senador por Maule.—Usan de la palabra los señores Aldunate, Figueroa, Walker Martínez, Urrejola i el candidato señor Hübner.—Se declara cerrado el debate.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se procede a la votacion i se aprueba el informe de la mayoría de la Comision sobre dicha eleccion.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Sanfuentes Juan Luis
Castellon Juan	Silva Ureta Ignacio
Cifuentes Abdon	Tocornal José
Devoto A. Luis	Urrejola Gonzalo
Eyzaguirre Javier	Valdes Valdes Ismael
Fábres José Francisco	Vergara Luis Antonio
Figueroa Joaquin	Villegas Enrique
Lazcano Fernando	Walker Martínez J.
Rivera Guillermo	i el señor Ministro del
Sánchez Masenli D.	Interior.

## Actas

*Se leyeron i fueron aprobadas las siguientes:*

«SESION 18.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Besa, Castellon, Cifuentes, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Figueroa, Infante, Lazcano, Reyes, Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta,

Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago, por el término de dos meses. Quedó para tabla.

## Mocion

Una del señor Senador don Ricardo Matte Pérez en que propone un proyecto de lei que concede, por gracia i por una sola vez, a la directora del liceo de Santa Teresa, doña Antonia Tarragó, una asignacion de quince mil pesos.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

## Informes

Uno de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia recaido en la solicitud del capitán de artilleria don Maximiliano Jofré, sobre rehabilitacion de ciudadanía, presentada el 5 de junio último.

Quedó para tabla.

Dos de la Comision de Guerra i Marina:

El primero recaido en la solicitud de doña Corina Morner, viuda del teniente-coronel de Ejército, don Virjinio Méndez, presentada el 17 de julio último en que pide, por gracia, la devolucion de la suma de cuatro mil trescientos diez pesos que percibió su marido por gratificaciones cuando formaba parte de la espe-

dicion que al mando del comandante don Ambrosio Letelier fué enviada de Lima a Junín el año 1831 i que habia reintegrado voluntariamente en arcas fiscales.

El segundo en las siguientes solicitudes de pensiones presentadas por biznietas de servidores de la Independencia:

De doña Virginia e Isabel Uriondo, el 31 de agosto de 1901;

De doña Edelmira Alvarez, el 8 de junio de 1903;

De doña Ana Luisa Herrera, el 2 de noviembre de 1909; i

De doña Josefina Leon, el 12 de julio de 1910.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

### Solicitudes

Una de don Oscar Valenzuela Valdes en que solicita el permiso necesario para aceptar el cargo de Cónsul Jeneral de la República de Honduras en Chile.

Pasó a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

Otra de doña Eufemia B., viuda de Aristegui, en que pide el goce de una pension de gracia por los servicios prestados por su esposo, don Ramon Aristegui, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Otra de don Juan N. Ramirez de Arellano, ex-Intendente de Colchagua, en que solicita copia autorizada de los documentos acompañados a la solicitud en que pide un abono de tiempo para los efectos de su retiro i que se tramita actualmente en el Honorable Senado.

Se accedió a ella.

Continúa la discusion relativa a la eleccion extraordinaria de Senador por la provincia de Maule que quedó pendiente en la sesion de 31 de octubre.

Usa de la palabra el señor Hübner, candidato interesado en dicha elección, i despues de algunas consideraciones destinadas a sustentar su derecho, termina manifestando el deseo de que se examinen las actas i paquetes de votos de las tres mesas que funcionaron en Curanipe.

El señor Figueroa espresa que, a su juicio, es conveniente que el Senado se cerciore de las irregularidades señaladas por el señor Hübner respecto a las mesas de Curanipe i de las mesas de la 9.<sup>a</sup> subdelegacion de Itata i formula indicacion para que se examinen

las actas i paquetes de votos de las secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> i 3.<sup>a</sup> de la subdelegacion 2.<sup>a</sup> Curanipe, del Departamento de Chanco, i las actas i paquetes de votos de las secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> i 3.<sup>a</sup> de la subdelegacion 9.<sup>a</sup> del Departamento de Itata.

El señor Villegas da algunas razones en favor del informe de la mayoría de la Comision.

El señor Walker Martínez, en apoyo de la indicacion formulada por el señor Figueroa, propone que la Sala proceda inmediatamente a examinar los documentos de que se ha hecho mencion.

Constituida la Sala en comité para este efecto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento, procede a la apertura i exámen de las actas i paquetes de votos determinados en la indicacion del señor Figueroa.

Reanudada la sesion, el señor Figueroa da a conocer el resultado de esa comprobacion i en mérito de ese resultado propone que se anulen los votos emitidos en la 1.<sup>a</sup> seccion de la segunda subdelegacion del Departamento de Chanco i que se modifiquen los escrutinios practicados por la Comision respecto de las secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> i 3.<sup>a</sup> de la 9.<sup>a</sup> subdelegacion del Departamento de Itata, en el sentido que se desprende de las reclamaciones que, a pedido de los representantes del señor Salinas, se consignaron en las actas de escrutinios de esa seccion.

El señor Eyzaguirre manifiesta que, ántes de adoptar alguna resolucion conviene oír al señor Aldunate, firmante de mayoría i que dicho señor Senador, que ha tenido que ausentarse de Santiago, concurrirá a la sesion de mañana.

El señor Castellon opina que, si se agotara el debate en la sesion actual, no habria razon para que se dejara pendiente i que el haberse clausurado la discusion no seria obstáculo para que el señor Aldunate diera en la sesion próxima las esplicaciones necesarias.

El señor Urrejola cree que el Senado no puede entrar a pronunciarse sino sobre las reclamaciones que se hayan entablado oportunamente en conformidad a las prescripciones de la lei electoral i que por tanto no cabe dentro de sus atribuciones declarar la nulidad de las mesas de Curanipe, que no han sido reclamadas.

Se sigue con este motivo un debate en que toman parte los señores Figueroa, Cifuentes, Walker Martínez, Valdés Valdés i Besa.

Se suspende la sesion.

Reabierta la sesion a las cinco de la tarde

se procede en conformidad al acuerdo adoptado en la sesion de 31 de octubre, a consultar a la Sala acerca de la eleccion de Coquimbo. Se pone en consecuencia en votacion, el proyecto de acuerdo formulado por la Comision especial designada el 19 de octubre i resulta aprobado por 12 votos contra 5.

Dicho proyecto dice como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se aprueba presuntivamente la eleccion del señor don Juan E. Mackenna como Senador por la provincia de Coquimbo, en lo que resta del período de 1909 a 1915.»

Continúa despues el debate relativo a la eleccion de Maule i el señor Besa, prosigue desarrollando las observaciones que hacia a primera hora.

Usa en seguida nuevamente de la palabra el señor Hübner para manifestar la interpretacion que, en su concepto, debe darse a la disposicion constitucional relativa a la calificacion de elecciones.

El señor Valdes Valdes, dando forma concreta a la proposicion del señor Figueroa, hace indicacion para que los números 2.º i 3.º del proyecto de acuerdo formulado en el informe suscrito por los señores Villegas i Aldunate, se modifiquen i redacten en estos terminos:

2.º Se declara nula la eleccion verificada el 4 de diciembre de 1910 en la seccion primera de la subdelegacion segunda del departamento de Chanco, i en las secciones tercera, cuarta i quinta de la primera subdelegacion i en todas las secciones de la cuarta, octava i décima subdelegaciones del departamento de Itata; en las secciones primera i segunda de la sexta subdelegacion i primera i segunda de la séptima del departamento de Constitucion, i en la seccion segunda de la subdelegacion décimacuarta (San Antonio), del departamento de Cauquenes.

3.º Resultando el señor Ernesto A. Hübner con doscientos cincuenta i siete votos de mayoría sobre el señor Manuel Salinas, despues de hechas las anulaciones i la rectificacion precedentes se aprueba presuntivamente su eleccion como Senador por la provincia de Maule en lo que resta del período de 1906 a 1912.

El señor Eyzaguirre hace indicacion para que no se cierre el debate i se aguarde la presencia del señor Aldunate que desea terciar en él.

Despues de un lijero cambio de ideas acerca de esta indicacion, se acuerda tácitamente

dejar pendiente el debate i proceder a votar en la sesion de mañana, a las cinco de la tarde, comunicando esta resolucion a los señores Senadores que no se hallen presentes en la Sala. Se levantó la sesion.»

«SESION 19.ª EXTRAORDINARIA EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Besa, Castellon, Cifuentes, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Figueroa, Infante, Lazcano, Mackenna, Reyes, Rivera, Sanfuentes, Silva Ureta, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i el señor Ministro del Interior.

En la hora de los incidentes, el señor Villegas pide al señor Ministro del Interior se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República tenga a bien incluir entre los asuntos de que puede acuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que tiene por objeto aumentar la cuota de las apuestas mutuas que pueden percibir los hipódromos a fin de destinar una parte de este aumento al Consejo de Habitaciones para Obreros i las solicitudes de gracia.

El señor Ministro ofrece trasmitir a S. E. el Presidente de la República los deseos manifestados por el honorable Senador de Coquimbo i pide a la Sala se ocupe de preferencia del mensaje de que se ha dado cuenta hoy en que se solicita el acuerdo del Senado para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago.

A petición del señor Figueroa el señor Ministro da a conocer el desarrollo que ha adquirido este flajelo en toda la República i las medidas que se han adoptado para combatirlo.

Despues de algunas observaciones de los señores Besa i Figueroa, destinadas a señalar algunas medidas que conviene adoptar, se da tácitamente por aprobada la indicacion del señor Ministro i se pone en discusion el expresado mensaje.

No habiéndose hecho observaciones, el Senado presta tácitamente el acuerdo solicitado i a petición del señor Ministro se resuelve, asimismo, comunicar esta resolucion sin esperar la aprobacion del acta.

En este momento se incorpora a la Sala el señor don Juan E. Mackenna, Senador presuntivo por la provincia de Coquimbo i presta el juramento de estilo.

Se pasa, en seguida, a tratar del proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados sobre reforma de la lei de 19 de noviembre de 1874, relativa a tarifas postales.

Se toma en consideracion el artículo 4.º, que en la sesion de 30 de octubre último se reservó para segunda discusion, i el señor Ministro propone que el inciso tercero que dice: «circularán libres de porte los diarios i publicaciones periódicas que se envíen del lugar en que se editan a otros puntos del pais», se reemplace por estos otros:

«Los diarios, periódicos i revistas que remitan las imprentas, convenientemente clasificados, segun las indicaciones del correo, pagarán medio centavo por cada cincuenta gramos o fraccion, cualquiera que sea su destino en el interior del pais.

Los diarios i periódicos que remita el público pagarán un centavo por cada cincuenta gramos o fraccion.

Las empresas editoras podrán pagar el franqueo en numerario, conforme al reglamento que dictará el Presidente de la República.

El señor Valdes Valdes cree conveniente que se fije como plazo inicial de la vijencia de la lei para el efecto del artículo propuesto por el señor Ministro, el 1.º de enero del año próximo, fecha en que comienzan las nuevas suscripciones a los diarios i periódicos.

Usan en seguida de la palabra los señores Walker Martínez, Reyes, Silva Ureta, Eyzaguirre i Besa, quien propone que se fije un plazo de cuarenta dias para la vijencia de la lei.

Consultada la Sala acerca de la indicacion del señor Ministro, resulta aprobada por catorce votos contra dos.

Considerado en seguida el artículo 5.º, que tambien quedó para segunda discusion en la sesion citada anteriormente, el señor Ministro hace indicacion para suprimirlo porque la disposicion que contiene se halla consignada en un tratado que tiene fuerza de lei para los contratantes.

No habiendo usado de la palabra ningun señor Senador, se dá tácitamente por aprobada esta indicacion.

Habiendo sido ya aprobado en una sesion precedente el artículo final, se reabre debate acerca de él, por el asentimiento unánime de la Sala i se pone en discusion la indicacion del señor Besa para fijar en cuarenta dias el plazo dentro del cual debe comenzar a rejir la lei en todo el territorio de la República.

La indicacion del señor Besa se dá tácitamente por aprobada.

El proyecto con las resoluciones adoptadas en la presente sesion i en la de 30 de octubre queda como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Sustitúyense los artículos 3.º i 4.º, de la lei de 19 de noviembre de 1874, por los siguientes:

Art. 3.º Las cartas ordinarias que se dirijan de un departamento a otro de la República, pagarán diez centavos por los primeros veinte gramos, i cinco centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.

Art. 4.º Las cartas ordinarias que se dirijan dentro de un departamento pagarán cuatro centavos por los primeros veinte gramos i dos centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.

Art. 2.º Modificase el primer inciso del artículo 6.º en la forma siguiente:

«Las tarjetas postales para el interior de la República pagarán cuatro centavos, i dos centavos las destinadas a circular impresas.»

Art. 3.º Modificase el primer inciso del artículo 7.º en la forma siguiente:

«Las muestras que jiren entre un punto i otro de la República pagarán diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion.»

Art. 4.º Modificase el primero, segundo, tercero i quinto incisos del artículo 8.º, en los siguientes términos:

Las cartas-circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no estén destinados a la luz pública sino a individuos determinados, pagarán dos centavos por cada ejemplar.

Los diarios, periódicos i revistas que remitan las imprentas convenientemente clasificados segun las indicaciones del correo, pagarán medio centavo por cada cincuenta gramos o fraccion, cualquiera que sea su destino en el interior del pais.

Los diarios i periódicos que remita el público pagarán un centavo por cada cincuenta gramos o fraccion.

Las empresas editoras podrán pagar el franqueo en numerario, conforme al reglamento que dictará el Presidente de la República.

Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc., pagarán dos centavos por los primeros cincuenta gramos i un centavo mas por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.

Los espedientes judiciales, hasta cien gramos pagarán treinta centavos, i los que excedan de este peso, diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.

Art. 5.º Esta lei comenzará a rejir en todo el territorio de la República cuarenta dias des-

pues de su publicacion en el *Diario Oficial*.  
 Artículo transitorio.—El Presidente de la República ordenará que la lei de 19 de noviembre de 1874 se publique en el *Boletín de Leyes* en la forma en que queda con las modificaciones establecidas en la presente.»

Se levantó la sesion.»

### Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 30 de octubre de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei que declara incluidos en el ítem 774, partida 15 del Ministerio de Industria i Obras Públicas, los ferrocarriles de Paloma a San Marcos, Rayado a Papudo, Rayado a Trapiche i circunvalacion de Santiago, i algunos puentes ferrocarrileros.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 151, de fecha 28 de agosto último, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*»

b) «Santiago, 30 de octubre de 1911.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Sociedad Austriaca de Socorros Mutuos, establecida en Punta Arenas, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por el término de treinta años, la posesion del bien raiz que tiene adquirido en la calle de Valdivia de la referida ciudad, i cuyos deslindes son los siguientes:

Al norte, con propiedad de doña Felicia Manterola de Blanchard; al sur, con la calle de Valdivia; al oriente, con propiedad de don Lautaro Navarro; i al poniente, con sucesion Wahlen.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*»

2.º De un informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, recaido en el

proyecto de la Cámara de Diputados que eleva a cinco mil pesos anuales la pension de que goza la viuda e hijos de don Abelardo Contreras.

3.º De una solicitud de la Liga contra el Alcoholismo de Santiago, en que pide la modificacion del proyecto, remitido por la Cámara de Diputados, sobre reforma de la lei de municipalidades, en la parte relativa al Juzgado de policia local.

### Eleccion de Maule

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa el debate sobre la eleccion de Maule.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Sintiendo mucho no haber estado presente en la sesion anterior, porque habría podido hacer algunas aclaraciones que simplificaran el debate, entro ahora en él para dar estas esplicaciones.

El honorable Senador por Malleco, señor Castellon, ha tomado la defensa del candidato señor Hübner, en lo que ha estado en su derecho.

Pero no se ha limitado a defender al candidato, sino que ha atacado a la Comision, lo que no considero correcto de parte de Su Señoría, i menos que la haya atacado en la forma en que lo ha hecho.

En concepto del señor Senador, la Comision ha anulado tales o cuales mesas para dar mayoría al señor Salinas. Este concepto no ha podido emitirlo Su Señoría en esta Cámara, porque es anti-reglamentario, pues importa imputar a los Senadores ideas preconcebidas.

La Comision de la eleccion de Maule ha procedido con espíritu perfectamente sereno i tranquilo, hasta el punto de que no sabian sus miembros cuál iba a ser el resultado, cuando los secretarios estaban sacando la cuenta de los votos, despues de los acuerdos establecidos.

Los antecedentes de que ha partido la Comision no han sido caprichosos, como ha sostenido el señor Castellon; han sido perfectamente fundados, i el señor Senador por Malleco exajera al decir que la Comision no ha encontrado en Itata ninguna eleccion válida i que ha anulado todas las mesas de ese departamento.

El departamento de Itata comprende catorce subdelegaciones i el informe de la Comision se refiere solo a cinco de ellas; luego hai nueve subdelegaciones en que se ha considerado válida la eleccion.

*Entra en seguida el señor Senador a rectificar algunos datos numéricos aducidos en la sesión anterior por el señor Castellon, relativamente al número de inscriptos i de votantes que aparecen en algunas mesas, i continúa diciendo.*

De esta manera dejo justificada a la Comisión respecto a los errores numéricos en que ha incurrido el señor Castellon, deduciendo de ellos cargos infundados.

La base de casi todas las nulidades propuestas por la Comisión, puede decirse que está en la presunción establecida en el artículo 9.º de la lei de febrero de 1906, que dispone lo siguiente:

«Las juntas receptoras enviarán al Presidente del Senado un ejemplar del acta de escrutinio firmada por todos los vocales i por los apoderados de los candidatos que quieran firmar.

La remision se hará en paquete cerrado i lacrado, que firmarán las mismas personas por el lado del cierro.

Se consignará tambien en la cubierta la hora, en letra, en que el secretario recibe el paquete.

El secretario de la junta depositará este paquete en la oficina de correos mas próxima en el plazo de seis horas, si fuera subdelegacion rural, i en dos horas en las urbanas. El jefe de la oficina certificará en la carátula la hora en que lo recibe.

Se presumirá fraudulento el ejemplar del acta que no se deposite en el correo dentro del plazo fijado.»

Han incurrido en esta infraccion i en la sancion legal consiguiente todas las mesas del departamento de Itata, cuya nulidad se propone.

Fuera de estas mesas, solamente se ha indicado la anulacion de una del departamento de Cauquenes i de cuatro de las subdelegaciones de Tucapel i el Morro, del departamento de Constitucion, por las razones espuestas en el informe i que no han sido contradichas.

La Comisión ha prescindido de muchos otros vicios reclamados, por no haber encontrado prueba concluyente i no haber nadie comparecido ante ella a sostener la reclamacion.

¿Cómo ha podido decir, entónces, el honorable señor Castellon que la nulidad de las mesas de Lircay se funda en sospechas infundadas i que poco importa que las actas se hayan depositado con atraso en el correo?

Este último aserto se comprende en boca del señor Senador, que no está habituado al manejo de las leyes; pero Su Señoría no lo

habria formulado si hubiera leído las enérgicas palabras con que el honorable señor Mac-Iver sostuvo en la calificacion de las elecciones de Cautin la aplicacion de la lei de febrero de 1906, manifestando que la presuncion de fraude debía mantenerla el Senado, mientras no se presentase prueba irredargüible en contrario.

Aquí tiene el señor Castellon la opinion, irrecusable para él, del señor Mac-Iver. No ha podido, pues, Su Señoría, con el corazon tan lijero, decir que no debía presumirse fraudulento un acto calificado como tal por la lei de 1906.

En la sesion de ayer parece que el Senado estuvo de acuerdo en este punto, porque en los discursos que se han publicado no he visto que se haya negado la sancion establecida en la lei de mi referencia.

Pero en la misma sesion se propuso por el honorable señor Figueroa que se declarara la nulidad en otra mesa, en una mesa que no habia sido reclamada. Según la redaccion que da la prensa, parece que la Comisión hubiera sido omisa sobre este punto.

Pero esto no es efectivo; la Comisión se ha ocupado de todas las reclamaciones deducidas. La Comisión no estaba llamada a buscar nulidades, i habria sido difícil hacerlo sin que éstas hubieran sido denunciadas. Por lo demas; todos los miembros de la Comisión, inclusive el señor Mac-Iver, estuvimos de acuerdo en no ocuparnos sino en las nulidades reclamadas i en que ni la Comisión ni la Cámara podia oír reclamaciones fuera del plazo legal.

El señor **Figueroa** —Para que no discurre Su Señoría en falso debo decirle que en tres ocasiones he tenido oportunidad de reconocer que la Comisión habia procedido correctamente. El hecho a que se refiere el señor Senador se produjo en esta forma: el señor Hübner, en la defensa que hizo, aludió a que habia irregularidades en algunas mesas; por mi parte, hice mia la indicacion del señor Hübner i pedí que se abrieran los paquetes de votos a fin de arrojar mayor luz i poder apreciar la eleccion mas claramente.

El señor **Hübner**.—Por mi parte hice tambien el mismo reconocimiento respecto al procedimiento de la Comisión.

El señor **Aldunate**.—Agradezco la amabilidad de Sus Señorías; pero observaré que al hablar de cargos contra la Comisión, aludí tan solo al discurso del señor Castellon.

Volviendo al punto de derecho, que parece envuelto en esta cuestion, el señor Senador por Valparaiso manifiesta que acojió la insi-

nuacion del señor Hübner para abrir los paquetes de votos a fin de que el Senado se formara concepto moral de la eleccion, justificando los hechos que se alegaban en el debate.

El señor **Figueroa**.—No solo concepto moral. Yo creo que el Senado tiene la obligacion de proceder como jurado, formándose conciencia completa de los actos sobre los cuales va fallar.

El señor **Aldunate**.—Si la indicacion del señor Senador por Valparaiso tiene el alcance de que se investigue un hecho lanzado al debate para formar la conciencia del jurado, yo la acepto; pero si tiene otro alcance, el de que se declare nula una mesa que no ha sido reclamada, yo me permitiré hacer observaciones sobre el particular. Creo que esto nos llevaria a un terreno escabroso, a una cuestion gravisima de carácter constitucional, que no querria que viniese a constituir un incidente en la eleccion de Maule.

El señor Senador por Ñuble hizo a este respecto observaciones oportunas tambien las hizo el señor Senador por Santiago, señor Cifuentes. Yo creo que no hai contradiccion entre las opiniones legales citadas por los señores Cifuentes i Urrejola.

Yo he sostenido en varias ocasiones que las facultades de la Cámara no reconocen límites para averiguar la verdad en las elecciones. Ella puede rectificar escrutinios, hacer investigaciones parlamentarias, etc.; pero creo que en materia de reclamaciones de nulidad por actos que han viciado una eleccion, el mismo Congreso Soberano ha limitado las facultades constitucionales de la Cámara, de tal manera que no puede entender en otras reclamaciones que las que se produzcan en los plazos legales. Hai plazos legales para producir reclamaciones tanto en las elecciones de Diputados i Senadores, como en las de municipales i en las elecciones de Presidente de la República. Estos plazos están enunciados con palabras que varían lijeramente, pero tiene el mismo sentido: «en el plazo de tantos dias...» «en el plazo fatal de...» «en el plazo perentorio».

De todas maneras se fija un plazo para la ejecucion de un acto, i segun una regla jeneral de hermenéutica, cuando el acto no se ejecuta dentro del plazo fijado, es nulo.

I se comprende que a fin de mantener la estabilidad en los cargos públicos se haya puesto un límite para hacer las reclamaciones de nulidad, i con mayor razon cuando se trata de la eleccion de Presidente de la República. Prescrito está que las reclamaciones deben presentarse en tal fecha, i despues se dice que

el Congreso conocerá de ellas para saber si influyen en el resultado hasta el punto de quitarle la mayoría absoluta al electo; en el caso contrario no debe tomarlas en cuenta. Me pongo en el supuesto de que las reclamaciones hayan estado a punto de influir, i que, rechazadas, triunfe un candidato por un voto. Qué se diria si despues de eso un Senador o Diputado dijera: en el departamento tal hai vicios, ábranse los paquetes de votos i rectifíquese la eleccion? I como hai acuerdo de mayoría, se declara el vicio i se cambia la persona elejida para Presidente de la República. Un procedimiento así pondria al país a punto de una revolucion.

Por otra parte la lei ordena, como ya creo haberlo dicho, que las reclamaciones deben presentarse dentro de cierto plazo.

El señor **Cifuentes**.—Eso será para los individuos particulares, para los ciudadanos, no para los miembros del Congreso.

El señor **Rivera**.—Esa es la buena doctrina.

El señor **Aldunate**.—La lei no hace distinciones.

El señor **Rivera**.—¡Si no hemos hecho otra cosa que hacer reclamaciones de nulidad!

El señor **Aldunate**.—Lo que puede hacer el Congreso es, i así lo dice tambien el señor Huneeus, declarar de oficio nula una eleccion cuando el electo es una persona incapaz o cuando el escrutinio está malo. Pero anular una eleccion por reclamaciones póstumas es sumamente peligroso i contrario ademas al precepto legal.

El señor **Figueroa**.—Creo que en el caso de la eleccion de Su Señoría no se presentaron reclamaciones por los ciudadanos ni por el candidato contrario, sino que fué el señor Rivera quien formuló una reclamacion en el curso del debate.

El señor **Aldunate**.—Por ser el caso tan personal, no lo habia recordado, pero tengo muy presente lo que pasó entónces. Se propuso la nulidad de una mesa de Paine i no obstante, la declaracion de esta nulidad, quedó el que habla como Senador presuntivo.

Despues se pidió por la minoría de la Comision la nulidad de una mesa de Hospital; se declaró la nulidad i, a pesar de esa declaracion, seguí siempre como Senador presuntivo. Se levantó mi honorable amigo el Senador de Valparaiso i pidió la nulidad de otra mesa. Entónces tuve que salir.

El señor **Rivera**.—Fué una sola la nulidad pedida.

El señor **Aldunate**.—Fueron dos; una

por la [Comision i otra] por iniciativa de Su Señoría.

El señor **Rivera**.—Pero siempre cabe lo que ha dicho el honorable Senador de Valparaíso, que hubo una reclamacion hecha aquí en la sala.

El señor **Aldunate**.—De todas maneras, sigo creyendo que ese hecho no debe establecer precedentes i que no hai conveniencia en pronunciarse en esta ocasion i como por vía de incidente, sobre una cuestion constitucional tan grave.

Volviendo a las reclamaciones de Itata, un señor Diputado de los que acompañaron al señor Hübner en su campaña electoral, indicaba fuera de sesion, que, segun el sello del Correo de San Carlos, aparece que habian llegado los sobres con los votos de Lircay a dicha estafeta, el dia 5 de Diciembre; i, en seguida, exhibiendo un itinerario del Correo, manifestaba que para que hubieran llegado esos sobres el dia 5 a San Carlos, forzosamente debian haber salido en la tarde del dia 4 de las estafetas de Quirihue i Llohué.

Este hecho lo entrego a la apreciacion de la Cámara.

Deseo manifestar todavia otros datos. La Comision, en su deseo de cumplir estrictamente con la lei, resolvió antes de evacuar su informe, pedir por telégrafo al Tesorero Fiscal de Quirihue que le informara sobre el número de incriptos en algunas secciones del departamento de Itata, para poder apreciar hasta que punto podia haber exajeracion en el número de votantes. He aquí el telegrama del Tesorero:

(Leyó).

Repito que entrego estos datos a la apreciacion de la Honorable Cámara; i habiendo cumplido la tarea que me habia propuesto de dar estas esplicaciones, dejo la palabra.

El señor **Walker Martínez**.—I en resumen, ¿qué opina Su Señoría? ¿Debe anularse alguna otra mesa? ¿Debe dejar de anularse alguna de las anuladas por la Comision?

El señor **Aldunate**.—Eso lo dejo al criterio de la Cámara.

El señor **Walker Martínez**.—Es que yo deseo saber qué es lo que piensa Su Señoría; necesito que la Comision me diga espresamente si rectifica o nó.

El señor **Cifuentes**.—Cuando me permitieron ayer interrumpir la discusion de los informes de la Comision para explicar el concepto, a mi juicio mui erróneo, que el honorable Senador de O'Higgins manifestaba respecto de la interpretacion de la Constitucion i de la lei electoral, creí que unas cuantas palabras basta-

rian para dejar en claro un punto que considero fuera de toda discusion, por la práctica inveterada, constante i uniforme que se ha venido haciendo de las atribuciones constitucionales a que me he referido, sin contradiccion alguna, por la Cámara de Diputados i por el Senado. Esta interpretacion que desde hace mas de ochenta años le han dado todos los Congresos, dejaba fuera de discusion el punto. Sin embargo, mi honorable amigo, el Senador de Ñuble, se alarma porque el Senado usa ahora, como siempre lo ha hecho, de la facultad de abrir los paquetes de votos i de estudiar vicios electorales no reclamados. Siempre han podido usar i han usado, en efecto, las Cámaras de esta facultad; sea para rectificar los escrutinios de los Colejios Provinciales, las actas departamentales, para abrir paquetes de votos, examinar las cédulas i hacer, en una palabra, toda clase de investigaciones a fin de declarar la correccion o incorreccion, i ver si hai o nó razones para anular una mesa o las de un departamento entero. I esto se ha hecho siempre, aun cuando no haya habido reclamaciones ni de individuos particulares ni de los candidatos.

El señor **Aldunate**.—La lei electoral del año 81 contenia una disposicion a ese respecto; pero despues quedó suprimida.

El señor **Cifuentes**.—Porque no es propio que los mismos Senadores o Diputados se ocupen de entablar reclamaciones o se presenten como agentes electorales i anden rejistrando la correccion o incorreccion de las actas. Este no es su papel, i mucho ménos cuando despues van a desempeñar el de jueces en estas mismas contiendas.

Si se quisiera limitar la facultad del Congreso para apreciar los actos electorales solamente a los casos en que se hubieran presentado reclamaciones, seria como cerrar la puerta al ejercicio de esa facultad, i dar facilidades para adular las elecciones, i abandonar el resultado de ellas en manos de un juez cualquiera.

Imajínese el Honorable Senado una eleccion toda atropellos, violacion de la lei, intervencion de las autoridades, i en la cual el candidato vencido, aburrido i desalentado, abandona la lucha, no hace reclamacion alguna i se retira a su casa. ¿Podria en este caso el Congreso, que tiene conciencia de la nulidad de los procedimientos, declarar válida la eleccion porque ni el ciudadano vencido ni los particulares han reclamado? Basta haber enunciado esta pregunta para dejarla contestada.

Entender, pues, esta facultad del Congreso como parece entenderla el honorable Sena-



dor de O'Higgins, sería anular la mas preciosa de sus atribuciones, cual es la de calificar las elecciones de sus miembros.

¿Qué dice el artículo 30 de la Constitución? «Son atribuciones de la Cámara de Senadores: 1.<sup>a</sup> Calificar las elecciones de sus miembros».

¿En qué forma puede hacer el Congreso esta calificación? ¿Tiene algún límite? No tiene ninguno; puede proceder en la forma que quiera i, sea para lo que sea, puede examinar las actas, abrir paquetes de votos, hacer escrutinios, etc.

He dicho hace poco que ésta era la facultad mas preciosa del Congreso, i es verdad, porque la ejerce constantemente, o a lo ménos cada tres años, en tanto que las otras de que habla este mismo artículo, solo las ejercita de tarde en tarde.

Dice en seguida la Constitución: «Conocer de los reclamos de nulidad que se interpongan acerca de las elecciones».

Que se interpongan, ¿por quien? Por quien quiera que sea: ya sea el candidato, ya una persona del pueblo, o ya los Senadores o Diputados.

Conocerá en segundo lugar de las acusaciones que la Cámara de Diputados haya entablado en contra de algunos funcionarios públicos, etc.

Estas son las facultades esclusivas que le otorga al Senado el artículo 30 de la Constitución. I no son las únicas: tiene muchas otras atribuciones especiales, como la de conocer en el nombramiento de diplomáticos; la que se refiere a la distitucion de jefes de oficinas, etc.; pero el artículo 30 trata de las atribuciones esclusivas i entre estas coloca en primer lugar la de calificar las elecciones de sus miembros.

¿Cómo? ¿Cuándo? Sin limitacion alguna.

Se dice que esto es mui grave, que sería entregar a la mayoría de la Cámara la facultad de dejar fuera del Congreso a un Diputado o Senador cuya eleccion era válida.

Pero, señor, todas las cosas humanas tienen sus peligros. Se ha combatido durante siglos contra el poder absoluto de los reyes, que consistia en resumir en su persona toda la suma del poder público i despues de siglos que se ha venido combatiendo contra el absolutismo de mandones i tiranuelos, se han podido conseguir las libertades que consagran todas las constituciones del mundo. Todas las constituciones del mundo dicen que tanto la Cámara de Diputados como la

de Senadores califican las elecciones de sus miembros.

¿Qué es lo que se ha pretendido con el establecimiento del Gobierno representativo, con el establecimiento de la República? Desterrar el absolutismo. ¿Por qué medios? Por medio de la division i la independencia de los poderes públicos. Este es el oríjen i fundamento de nuestras instituciones representativas. ¿Dejaria el honorable Senador por Nuble, en manos del Poder Ejecutivo la calificación de la eleccion de los miembros del Congreso? ¿Seria el Ejecutivo el que debiera nombrarlos, como sucedia ántes? Ah! nó, porque eso es tiranía, no es division de los Poderes Públicos.

La dejaria Su Señoría encomendada al Poder Judicial. Nó porque, el Poder Judicial tiene ya demasiado poder, desde que puede disponer del honor, de la hacienda i de la vida de los ciudadanos.

Queremos la division de los poderes públicos para desterrar el absolutismo de los gobiernos. Tenemos que asegurar la division e independencia de los Poderes Públicos.

Este es el oríjen i fundamento de esta disposición constitucional.

¿Podria abusar la mayoría de una Cámara i no podria abusar el Gobierno, si dejamos a éste la facultad de calificar nuestras elecciones?

¿Podria abusar la mayoría de una Cámara i no podria abusar un juez, un tribunal a quien se le encomendara la calificación? ¿I no podria abusar el poder municipal? De todas las leyes i de todas las instituciones se puede abusar en este mundo; quiere decir entonces que la justicia humana, como poder humano, es un poder imperfecto. Pero, desde que vamos persiguiendo la division e independencia de los poderes públicos, como garantía indispensable de las libertades i de todos los derechos de los ciudadanos, no podemos de ninguna manera poner límites a esta facultad del Senado, a pretexto de que hai el peligro de que se pueda abusar de ella.

Yo podria prolongar este debate, trayendo a colacion la historia constitucional de muchos pueblos, en donde se manifiesta que cada Cámara tiene la facultad de calificar las elecciones de sus miembros; pero eso nos enloqueceria en una disquisicion histórica sumamente larga, i no me atrevo a imponer esa molestia al Senado.

En esta materia constitucional de la calificación de elecciones, si grave es el peligro de que una Cámara pueda abusar, mas peligros encierra el sistema contrario, de no permitir que una Cámara investigue hasta el fondo

de las cosas, tal como a ella se le ocurra; la limitacion de facultades seria en este caso matar la primera i mas preciosa de las atribuciones esclusivas que la Constitucion da a las Cámaras, cual es, calificar la eleccion de sus miembros sin contrapeso de ningun jénero.

Si la lei electoral ha consultado plazos i modos para entablar reclamaciones de nulidad, esas disposiciones se refieren a los ciudadanos, no al Congreso.

Estas pocas palabras me parecen suficientes para dejar en claro el orijen de esta facultad, que se encuentra en todas las constituciones del mundo i que no tiene mas límites que la prudencia, lo mismo que las resoluciones de todo poder lejislador. ¿No pueden abusar los Congresos dictando leyes injustas, atropelladoras de los derechos de los ciudadanos? ¿No puede ser injusta una sentencia de los tribunales? I sin embargo hai que cumplirla. ¿Por qué? Porque algun término han de tener las cosas. ¿No ha podido algun tribunal abusar de su poder, incurrir en error, ser víctima de algun vicio, de algun fraude al dictar alguna sentencia? Sí, i, sin embargo, la sentencia tiene que cumplirse. Una jubilacion decretada por el Presidente de la República en uso de su soberana facultad puede no ser mas que un favor, puede no estar fundada en los requisitos que la lei exige, i no obstante el Congreso tiene que aceptarla i asignar la respectiva pensión al jubilado.

Lo repito: todos los poderes humanos pueden abusar; pero muchos de ellos, como los Congresos, los Cuerpos Lejislativos, no tienen en el ejercicio de sus facultades mas límites que la prudencia. Como dicen los jurisconsultos ingleses, el Parlamento puede hacerlo todo, ménos hacer de una mujer un hombre o de un hombre una mujer. Sus facultades no tienen mas límite que la prudencia, el espíritu de justicia, de rectitud, de moralidad, que debe inspirar todos los actos de la vida.

No habia pensado hablar sobre esto, i podría estenderme mucho sobre el particular; pero, no quiero ocupar mas la atencion del Senado, cuyo tiempo está limitado hasta las cinco de la tarde para conocer de todos los detalles de la eleccion de Maule, i quiero dejar tiempo para que otros señores Senadores puedan ocuparse de ellos, ya que pueden ser decisivos en cuanto al juicio que cada uno forme sobre esta eleccion.

El señor **Urrejola**.—Debo volver a usar de la palabra, a fin de acentuar mas las observaciones que me permití formular en la sesion de ayer, con mvo de la indicacion que hizo

el honorable Senador por Valparaiso, señor Figueroa, en el sentido de que la Cámara examinara las actas i paquetes de votos, i calificara si eran válidas o no válidas las actas del escrutinio de la eleccion habida en la subdelegacion de Curanipe, respecto de la cual no ha habido reclamacion de ninguna especie.

Se ha estrañado el honorable Senador por Santiago, de que yo reclamara en la sesion de ayer por el hecho de que fuera a llevarse a cabo lo que ha sido materia de prácticas inveteradas en el Honorable Senado. Debo manifestar a Su Señoría que esa práctica inveterada es mui discutible, i yo creo que no hai otro antecedente que la justifique que el de que se ha hecho mencion hace un momento, relativo a la eleccion del señor Aldunate, que tuvo lugar en el año 1909. El honorable Senador por Valparaiso, señor Rivera, pidió a la Cámara en aquella ocasion que declarara nula la eleccion habida en la comuna de Hospital, en la provincia de O'Higgins, por razones que hizo valer. El honorable señor Aldunate, defendiendo su eleccion, manifestó que era inconveniente i absolutamente nuevo el procedimiento propuesto por el honorable Senador por Valparaiso. La Cámara, sin embargo, declaró la nulidad de las comunas de Hospital, despues de una oposicion mui fuerte i tenaz que ejercitaron varios señores Senadores, entre los cuales figuraba el honorable señor Cifuentes. Votada la indicacion, Su Señoría votó, juntamente con los miembros de la minoria de entónces, en contra de la declaracion de nulidad, i de la legalidad del procedimiento de que la Cámara pudiera acordar anular la eleccion habida en unas mesas que no habian sido reclamadas.

El señor **Cifuentes**.—Yo no he negado la facultad de la Cámara para declarar la nulidad de una eleccion en parte o en su totalidad. Si en esa época voté en contra de la indicacion del señor Senador por Valparaiso, fué porque consideré que la eleccion habida en las mesas a que ella se refería era válida; pero de ninguna manera podia negar al Senado la facultad que tiene para hacer las investigaciones que quiera o para declarar nula la eleccion de las mesas tales o cuales. Jamas he pensado tal cosa, que es materia de la cartilla de derecho público, que conoce todo el mundo.

El señor **Urrejola**.—Perfectamente. No tengo inconveniente para rectificar mi opinion. Sin duda que, como Su Señoría lo acaba de manifestar, al votar en contra de la indicacion del honorable señor Senador por Valparaiso, dejó a salvo su convencimiento de

que el procedimiento era legal, aunque la peticion no estaba justificada por el motivo que acaba de espresar. Como el honorable señor Senador por O'Higgins impugnó la indicacion propuesta por el honorable Senador por Valparaiso, calificando de ilegal el procedimiento, creí yo que el honorable señor Cifuentes, como yo i muchos de mis honorables colegas, habian votado en contra del principio mismo.

Se ha alegado aquí por el honorable Senador por O'Higgins, que la lei de 1881 facultaba a un Diputado o a un Senador para reclamar de cualquiera eleccion. A este respecto me permití llamar la atencion del Senado a que el artículo 106 de la actual lei electoral, solo reconoce a «cualquier ciudadano» para presentar reclamaciones de nulidad, respecto de las elecciones. Dice ese artículo como sigue:

«Cualquier ciudadano podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones directas o indirectas, por actos que las hayan viciado...» De esta disposicion deduce el honorable Senador por Santiago la facultad de proponer a la Cámara en el momento que se califica una eleccion, la nulidad de una o mas mesas, proposicion que naturalmente no ha podido conocer la Comision informante ni estudiar los miembros de la Cámara que tienen que fallar como jurado. Me parece que los miembros de la Cámara no tienen derecho para proponer a última hora indicaciones de una eleccion o de parte de ella, de una manera inesperada i sorpresiva sin que haya podido preceder informe de Comision. No hai en la lei de elecciones ningun artículo que autorice este novísimo procedimiento, i el único precedente que hai sobre la materia es aquel a que se ha aludido, ocurrido cuando se calificaban las elecciones de O'Higgins.

El señor **Walker Martínez**.—¿I todos los precedentes que cita el señor Huneus?

El señor **Urrejola**.—Me refiero al Senado.

El señor **Aldunate Solar**.—El señor Huneus cita un caso en que la Cámara de Diputados declaró de oficio la nulidad de una eleccion.

El señor **Walker Martínez**.—Se declaró tambien nula la eleccion de los señores Claro Lastarria, Waldo Silva i Ovalle, sin que precediera reclamacion de nulidad.

El señor **Valdes Valdes**.—Despues tambien se han producido varios otros casos, como el de la eleccion en que estaban interesados don Eduardo Matte i don Ascanio Bascuñan, en el cual se anuló la eleccion habida en algunas mesas sin que precediera reclamacion de nulidad.

El señor **Urrejola**.—Pero hai precedentes

que pueden constituir una irregularidad, que puede traer mas bien un perjuicio que un beneficio, i que de ninguna manera debieran constituir un principio de derecho.

Me parece que es irregular e inconveniente que en el último momento de la calificación de una eleccion, cuando la Cámara está ocupada de estudiar los informes de mayoría i minoría i de las reclamaciones interpuestas, i por lo tanto, absolutamente desprevénida, se proponga una indicacion en el sentido de que la Cámara se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad de la eleccion habida en una subdelegacion, comuna o departamento, como ha ocurrido en este caso respecto de la subdelegacion de Curanipe. La Cámara acordó en sesion de ayer constituirse en comité para examinar las actas i paquetes de votos correspondientes a esa subdelegacion i encontró que en una mesa en que aparecen votando cuarenta i nueve individuos, los votos están sin doblar i los sobres respectivos en que debieron incluirse, sin muestras de haber sido pegados ni usados. No me parece propio ni conveniente que por esta circunstancia vaya la Cámara a declarar nula la eleccion habida en una subdelegacion, departamento o provincia. Si este procedimiento se jeneralizara, la eleccion de un Senador de la República llegaría a depender de un incidente de esta naturaleza, que no puede ser previsto ni barajado a tiempo por él o los interesados en defender su derecho.

El señor **Figuroa**.—De esta discusion aparecen claro dos facultades que tiene el Senado de la República, la de calificar la eleccion de sus miembros i la de declarar la nulidad de una eleccion o de parte de ella. Estas dos facultades se confunden a cada momento. En este caso durante la calificación de la eleccion se denunciaron irregularidades que podian influir en el resultado jeneral de ella, i, para que pudiera el Senado formarse conciencia, se acordó, examinar las actas i paquetes de votos de la subdelegacion respectiva, sin que nadie se opusiera.

El señor **Urrejola**.—Si yo hubiera estado presente cuando se formuló la indicacion para que se examinaran las actas i paquetes de votos de una subdelegacion respecto de la cual no se habian hecho reclamaciones oportunamente, me habria opuesto con los mismos bríos con que me he opuesto ahora.

El señor **Figuroa**.—Yo creo que los bríos de Su Señoría habrian disminuido si hubiera podido imponerse previamente de cuanta razon tenia el Senado para proceder a hacer ese exámen. Como pudieron compio-

barlo los señores Senadores que lo presentaron, las cédulas correspondientes a la subdelegacion de Curanipe no estaban dobladas i los sobres en que debieron ponerse estaban con la goma i sin señales de haber sido usados.

Por lo demas no se puede negar al Senado la facultad de que ha hecho uso la Comision al examinar actas i paquetes de votos correspondientes a secciones o subdelegaciones respecto de las cuales no se habia hecho reclamacion alguna. ¿Por qué habia de tener la Comision mas facultades que el Senado, que debe hacer completa luz respecto de todos los detalles de la eleccion para formarse conciencia sobre ella? Sin duda que, si la Comision hubiera recibido oportunamente el denuncia que formuló aquí el honorable señor Hübner, habria procedido a hacer la investigacion que por sí mismo hizo el Senado.

El señor **Matte** (Presidente).—El honorable señor Hübner ha pedido la palabra. A la Mesa le asiste la duda de si tiene derecho para usar de ella; pero si no hai inconveniente se le concederá.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Hübner**.—Agradeciendo su benevolencia al señor Presidente i al Honorable Senado, no abusaré por mucho tiempo de su paciencia.

Es menester que el Senado tome en cuenta un hecho al votar la indicacion del honorable Senador por Valparaiso. Es el siguiente: La Comision pide que se declare la nulidad de la eleccion habida en la novena subdelegacion del departamento de Itata por el hecho de que las actas i paquetes de votos correspondientes a las mesas que funcionaron allí llegaron al correo de San Carlos fuera de las horas prescritas por la lei de elecciones. En realidad, esas actas i paquetes de votos no podian llegar al correo ántes de la hora a que llegaron, si se toma en consideracion la distancia que hai desde la subdelegacion de Llohué a San Carlos, que es de catorce leguas. De manera que solo ha trascurrido el tiempo absolutamente necesario para que esas actas i paquetes de votos pudieran llegar a Santiago.

Era materialmente imposible que esa comunicacion llegara ántes al Senado, pues no podia llegar ántes de las cinco de la tarde a la oficina de correo de San Carlos, dada la hora en que terminan sus funciones las mesas electorales.

Esta era la esplicacion que yo queria dar al Honorable Senado acerca de los puntos que ha esbozado el señor Senador por O'Higgins; i hecho esto, entregó la resolucion de ese punto al criterio de la Honorable Cámara,

El señor **Walker Martínez**.—El hecho que acaba de enunciar el candidato que ha hecho uso de la palabra lo constató con cuidado el que habla.

Como lo dije en la sesion de ayer, yo habia tomado por base el informe de la Comision, pues no pudiendo revisar acta por acta, i debiendo obrar como jurado, debo dar completa fé a lo que informa la Comision.

Ahora bien, como el hecho que me llamó mas la atencion fué el de que se declaraba la nulidad de muchas mesas por cuanto no se habia cumplido con el requisito de llevar al correo en tiempo oportuno las actas respectivas, lo que constituye una presuncion legal de fraude, me fijé particularmente en ese detalle; i de ahí que hiciera yo la salvedad de que tenia duda para votar una parte de la indicacion formulada por el señor Senador por Valparaiso.

Pero, como aquí mismo ha declarado uno de los miembros de la Comision informante que dicha presuncion admite prueba en contrario, i en un timbre he visto que esos sobres llegaron a San Carlos el dia 5, i en otro timbre que llegaron el mismo dia a Santiago, luego fueron entregados al correo en tiempo oportuno, i desaparece por tanto la presuncion legal de fraude.

Pero debo agregar algo mas: examinando los sobres en que venian las actas, favorables al señor Salinas, de las secciones de la subdelegacion 9.<sup>a</sup>, ví que ninguno tenia certificada en letras la hora en que habian sido depositadas en el correo, como lo ordena la lei; solo llevaban un número que pudo haber sido colocado ayer.

De manera que en mi conciencia de jurado se robustece la idea de que, ademas de los fraudes indicados por la Comision, hai otros que fovorecen al candidato señor Salinas.

Yo contradigo terminantemente al honorable Senador por Ñuble que dice que de esta sesion podria resultar que no fueran posibles los juicios a la buena. A la inversa, juzgando a la buena, yo hago fe en el estudio de la Comision, i voto las nulidades que propone. Pero, si se me dice: cierre usted los ojos, no vea los fraudes cometidos por la otra parte, porque hai aquí una cuestion constitucional i legal (que desde luego se interpreta en contra de la opinion tan autorizada de don Jorje Huneeus i del honorable señor Cifuentes); si esto se me dice, yo contesto: no puedo ver aquí, porque hai una chicana legal que me hace cerrar los ojos i prescindir de los fraudes cometidos por los partidarios del señor Salinas; entónces, según la conciencia que me he

formado, prescindo del informe de la Comision i voto por el señor Hübner.

El Senado ha tenido en sus manos las cédulas de las mesas de Curanipe, i ha visto que vienen sin doblez alguno, por lo que era imposible que hubieren sido colocadas dentro de los sobres. I despues de esto se nos viene a decir que el Senado no tiene facultad para pronunciarse condenando esos fraudes, i que estamos obligados, para llegar al resultado que nuestra conciencia nos indique, a no ver esos fraudes.

Mientras tanto, a la buena, es otro el procedimiento: anulamos los actos que la Comision nos indica; pero, anulamos tambien los actos defectuosos del otro lado, i rectificamos aquellos que se apuntan en el informe i que ahora, a juicio del Senado, no son fraudes, porque ha dejado de existir la presuncion de fraudulenta para la eleccion verificada en las mesas que se han citado, ya que las actas i paquetes de votos llegaron a San Carlos al amanecer del día 5 de diciembre, i llegaron tambien en la tarde del mismo día a Santiago.

Entónces, siguiendo la insinuacion del honorable Senador por Colchagua, eliminamos esas mesas de la lista del informe. De esta manera, declarando nula la eleccion en las mesas en que ha habido irregularidades, i ordenando que se repita allí la eleccion, daremos un ejemplo que servirá para que en adelante desaparezcan, o por lo ménos disminuyan, los abusos electorales.

Respecto de la cuestion constitucional, no quiero entrar a debatirla, tanto mas cuanto que seria absurdo que quisiera hacerlo despues de lo dicho por el honorable señor Cifuentes. Pero, ¿qué apreciaciones de derecho público se han traído para contradecir al honorable Senador por Santiago? Ejemplos, suposiciones de lo que podria suceder, alegaciones de que no tendrian barajo las resoluciones que el Senado adoptara respecto de actos no reclamados. ¿I qué barajo tiene el informe de la Comision?

Si la comision presenta un informe con datos i apreciaciones fundadas en el criterio de hombres buenos, ¿porque no tienen barajo esos datos que se nos dan para formar nuestra conciencia de jueces, dejamos de tomarlas en cuenta i prescindimos de las tradiciones i de los procedimientos legales?

No quiero pedir que se vuelvan a incluir en la nulidad todas las actas de la comuna de Chanco, porque ninguna de ellas tenia constancia en su sobre de haber sido certificada i entregada al correo en forma legal; basta con que se anote la última acta a que

se ha referido el honorable señor Aldunate, que se supriman las mesas declaradas nulas i que se apruebe el resto de la indicacion del honorable Senador de Valparaiso, lo que importa aprobar los demas artículos del proyecto de la Comision con la sola ratificacion del nombre del Senador presuntivo i del número de votos.

Esto es ir a la buena; este es el ejemplo que debe dar el Honorable Senado i que es necesario, a fin de alentar al país a que reaccione contra el actual sistema, para lo cual no hai mas que un solo remedio: que la moralidad venga de arriba, que se sancionen las irregularidades que se cometen en las mesas electorales.

El señor **Aldunate**.—Creo que el debate no ha perdido en ningun momento su tranquilidad i que estamos en situacion de concluir esta cuestion en breves minutos.

¿Cuáles son los puntos de diverjencia? Parece que no hai otro que el relativo a la anulacion de las mesas de Chanco, no reclamadas.

Por lo demas, yo mismo acabo de manifestar al Honorable Senado la justificacion que se ha hecho por el señor Hübner de que las actas de las cuatro secciones de la subdelegacion octava habian sido entregadas al correo en hora oportuna. Con esto se ha destruido la presuncion legal de fraude en la eleccion de esas mesas. Espresé este hecho siguiendo en el cumplimiento del deber de informar imparcialmente a la Honorable Cámara sobre todos los particulares de la eleccion en debate.

Igualmente he informado a la Honorable Cámara sobre que en una de las secciones de la subdelegacion décima, segun datos de última hora hai ciento cincuenta inscritos i han sufragado solamente setenta.

No creo bastante esta circunstancia para destruir respecto a esta mesa la presuncion legal nacida del hecho de no haberse entregado el acta al correo en hora oportuna i por esto no he aceptado una insinuacion que me hacia el Senador preopinante para modificar el informe respecto a esta mesa.

Pero, bastaria modificar el informe en las cuatro secciones de la subdelegacion octava, restableciendo esos votos en favor del señor Hübner para llegar a un resultado distinto, es decir, a la proclamacion de este candidato como Senador presuntivo.

Ahora voi a decir dos palabras sobre el punto constitucional que ha suscitado las observaciones del honorable Senador por San

tiago señor Cifuentes i las últimas palabras del señor Walker.

Soi tan respetuoso de la Constitucion como los honorables Senadores i en informe que lleva mi firma citado por ellos mismos en esta Cámara he sostenido las amplias facultades comprendidas en la frase «calificar la eleccion».

Pero todas las disposiciones constitucionales tienen leyes que las reglamentan i hai tambien reglamentos de las Cámaras que las restrinjen en tal o cual sentido, sin anularlas.

La atribucion constitucional de «calificar la eleccion de sus miembros» que tiene una i otra rama del Congreso está limitada i reglamentada por la Lei de Elecciones, por leyes especiales i por los reglamentos de ambas Cámaras.

Su Señoría el Senador por Santiago llama rutina el citar estas leyes reglamentarias i sin embargo Su Señoría acepta el artículo de la lei de 1906 que establece la presuncion de fraude a que hemos aludido en este debate.

Si no hai rutina en la cita de ese artículo, ¿por qué ha de haberla en la de otro artículo de la lei de elecciones que fija plazo para la presentacion de la reclamacion de nulidad, sin distinguir entre los patrocinados por particulares o por Diputados?

Podria citar muchos otros ejemplos de restricciones legales i reglamentarias a la facultad de calificar las elecciones, pero esto me llevaria a un terreno que prolongaria mas de lo que conviene la presente discusion i dejo la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votacion tendrá lugar a las cinco de la tarde en conformidad al acuerdo tomado ayer.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Eleccion de Maule

El señor **Matte** (Presidente).—Se va a proceder a la votacion del proyecto de acuerdo con que termina el informe firmado por los señores Aldunate i Villegas sobre la eleccion de Maule.

Se votará por incisos.

En votacion el inciso primero.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«1.º Se rectifica el escrutinio de la eleccion practicada el 4 de diciembre de 1910 en el departamento de Itata, deduciéndose de la cifra asignada al señor Ernesto A. Hübner la

cantidad de cien votos en que aparece aumentado, en el acta de la junta departamental, el resultado de la seccion segunda de la subdelegacion trece.»

El señor **Vergara**.—Permitame el señor Presidente decir unas pocas palabras para fundar mi voto.

Atendiendo a las relaciones cordiales que existen entre los partidos que forman la Alianza Liberal, el señor Salinas escribió la comunicacion que conoce el Senado, i en la que espresa su resolucion de no presentarse a hacer la defensa de su eleccion, confiando plenamente en que el Senado hará estricta justicia, en vista de los antecedentes que obran en su poder i de los informes de Comision. Con posterioridad a esos informes, el Senado resolvió hacer algunas investigaciones i esclarecimientos, i a este propósito debo declarar que el señor Salinas habria podido pedir a su vez que se hicieran tambien iguales esclarecimientos respecto de algunas otras mesas que no han sido consideradas por la Comision, i que habrian podido cambiar sustancialmente la faz del asunto. Sin embargo, se abstuvo de hacerlo, tanto por la circunstancia que acabo de espresar, como en atencion a la decidida cooperacion que el partido radical nos prestó en la reciente eleccion de Coquimbo, i que el partido liberal-democrático no podia olvidar.

Debo agregar dos palabras todavía sobre algunos puntos tocados en el curso del debate, a fin de que mi silencio no pueda tomarse como asentimiento a las opiniones que se han manifestado i que parecen haber sido aceptadas por el Senado. Siempre he creido que los paquetes de votos no constituyen por sí solos un antecedente bastante para formar criterio sobre los fraudes de una votacion, i que es peligroso dar a este medio de investigacion una importancia decisiva. Pueden ser un indicio que, agregados a otros hechos o circunstancias, justifiquen la presuncion de fraude, pero no bastan por sí solos para constituir prueba de que efectivamente ha existido el fraude.

No creo tampoco que con las observaciones que se han hecho respecto del sello i del itinerario del correo, se hayan destruido las presunciones de fraude relacionadas con el envío de algunas actas. Talvez se habrian invalidado esas presunciones si en los sobres se hubiera puesto, no el timbre de la oficina de San Carlos, sino el timbre de la ambulancia que llevó el paquete de votos a la oficina de San Carlos, o a la estafeta mas próxima al lugar de la votacion; pero el timbre de la oficina de San Carlos no es, a mi juicio, lo repito, una

circunstancia que baste para eliminar la presuncion de fraude, conforme a la lei.

Sin embargo, como las últimas palabras del honorable señor Aldunate importan el retiro de su firma en el informe de mayoría, i como con esto no quedaria en realidad informe sobre el cual pronunciarse, me abstendré de votar en este inciso i en los demas.

El señor **Matte** (Presidente).—En votacion el inciso 1.º que se acaba de leer.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado. Aprobado.

En votacion el inciso 2.º

El señor **Secretario**.—El inciso 2.º dice: «Se declara nula la eleccion verificada el 4 de diciembre de 1910, en las secciones tercera, cuarta i quinta de la primera subdelegacion i en todas las secciones de la cuarta, octava, novena i décima subdelegaciones del departamento de Itata; en las secciones primera i segunda de la sesta subdelegacion i primera i segunda de la sétima del departamento de Constitucion, i en la seccion segunda de la subdelegacion décimacuarta (San Antonio), del departamento de Cauquénés».

Hai una indicacion del señor Valdes Valdes, para modificar este inciso en los términos siguientes:

«2.º Se declara nula la eleccion verificada el 4 de diciembre de 1910 en la seccion primera de la subdelegacion segunda del departamento de Chanco i en las secciones tercera, cuarta i quinta de la primera subdelegacion i en todas las secciones de la cuarta, octava i décima subdelegaciones del departamento de Itata; en las secciones primera i segunda de la sesta subdelegacion i primera i segunda de la sétima del departamento de Constitucion, i en la seccion segunda de la subdelegacion décima cuarta (San Antonio), del departamento de Cauquénés.»

El señor **Matte** (Presidente).—En este inciso quedan comprendidas las subdelegaciones a que se han referido los señores Senadores al tratar de los paquetes de votos que no fueron llevados al correo oportunamente.

El señor **Aldunate**.—Parece que tambien están incluidas las conclusiones a que se llegó respecto de la eliminacion de la nulidad de las secciones de la subdelegacion novena.

El señor **Valdes Valdes**.—La redaccion que he dado al inciso consulta las observaciones hechas por el señor Figueroa en la sesion pasada.

El señor **Secretario**.—La modificacion que la indicacion hace al inciso propuesto por la Comision consiste en agregar la nulidad de la

primera seccion de la segunda subdelegacion de Chanco, i la supresion de la nulidad de las tres secciones de la subdelegacion novena de Lircái.

El señor **Aldunate**.—Me parece que se ha acordado suprimir la declaracion de nulidad de la subdelegacion 9.ª. Convendria votar separadamente las dos partes de la indicacion.

El señor **Secretario**.—Quedaria entónces la primera parte de la indicacion en esta forma:

«2.º Se declara nula la eleccion verificada el 4 de diciembre de 1910, en las secciones tercera, cuarta i quinta de la primera subdelegacion i en todas las secciones de la cuarta, octava i décima subdelegaciones del departamento de Itata; en las secciones primera i segunda de la sesta subdelegacion: primera i segunda de la sétima del departamento de Constitucion, i en la seccion segunda de la subdelegacion décimacuarta (San Antonio), del departamento de Cauquénés.»

El señor **Matte** (Presidente).—En votacion en esa forma.

*Votada la indicacion, resultó aprobada por la unanimidad de quince votos, absteniéndose de votar el señor Vergara.*

El señor **Matte** (Presidente).—Hai que votar ahora la parte de la indicacion del honorable Senador por Colchagua referente a la seccion primera de la subdelegacion segunda del departamento de Chanco.

El señor **Urrejola**.—Ya que no es absolutamente necesario para el resultado de la votacion tomar en cuenta esas mesas, i ya que se han manifestado algunas dudas sobre el punto constitucional que se relaciona con este asunto, ¿por qué no tomamos lo que ya se ha votado como base suficiente para declarar que el señor Hübner tiene mayoría de votos, i para proclamarlo Senador presuntivo?

Yo me atreveria a pedir al Honorable Senado que se abstuviera de pronunciarse sobre algo que no es necesario tomar en cuenta, i en que está comprometida una doctrina constitucional que no es prudente resolver por vía de incidente de una eleccion.

El señor **Walker Martínez**.—Por mi parte, pido al Senado que no se abstenga de votar, que no procedamos como si estuviéramos midiendo harina en almudes, i viendo si está o nó bien colmada la medida.

Puesto que estamos tratando una cuestion de principios, no debemos temer que nuestro voto afecte un principio constitucional; cada cual votará conforme a sus ideas en la materia.

Se trata, ademas, de declarar la nulidad de mesas en que el fraude aparece evidente,

pues el Senado ha abierto los paquetes de votos, i ha podido comprobar por sí mismo las ilegalidades denunciadas.

El señor **Matte** (Presidente).—Se va a votar la indicacion.

El señor **Secretario**.—«Se declara tambien nula la eleccion en la seccion primera de la subdelegacion segunda del departamento de Chanco.»

*Efectuada la votacion, resultó aprobada por doce votos contra dos, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.*

El señor **Matte** (Presidente).— En votacion el número 3.º

El señor **Secretario**.— El inciso 3.º del informe de la Comision dice:

«3.º Resultando el señor Manuel Salinas con cuarenta i cuatro votos de mayoría sobre el señor Ernesto A. Hübner, despues de hechas las anulaciones i la rectificacion precedentes se aprueba presuntivamente su eleccion como Senador por la provincia de Maule, en lo que resta del período de 1906 a 1912».

Habiéndose modificado el inciso 2.º del informe, el señor Valdes Valdes propone que el inciso 3.º se modifique tambien en esta forma:

«3.º Resultando el señor Ernesto A. Hübner con doscientos cincuenta i seis votos de mayoría sobre el señor Manuel Salinas, despues de hechas las anulaciones i la rectificacion precedentes, se aprueba presuntivamente su eleccion como Senador de la provincia de Maule en lo que resta del período de 1906 a 1912».

El señor **Matte** (Presidente).— Si no se exige votacion se dará por aprobado el número 3.º en la forma propuesta por el honorable Senador de Colchagua.

Aprobado.

*Los incisos 4.º i 5.º del proyecto de acuerdo de la Comision se dieron por aprobados tácitamente. Dicen así:*

«4.º Repitanse los procedimientos electorales con arreglo a la lei en las secciones primera i segunda de la subdelegacion sétima del departamento de Constitucion, desde el nombramiento de miembros de las juntas receptoras, i en las demas secciones anuladas de la provincia, desde la instalacion de dichas juntas.

5.º Se fija para que tenga lugar la eleccion en la subdelegacion sétima del departamento de Constitucion el último domingo dentro de los cincuenta dias, contados desde que se comunique este acuerdo al Presidente de la República».

El señor **Walker Martínez**.—Como en esta eleccion se ha denunciado una serie de incorrecciones e infracciones a la lei, hago indicacion para que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion formulada por el honorable Senador por Santiago.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Castellon**.—El señor Hübner, que se encuentra fuera de esta Sala, tiene que ausentarse mañana a Valparaiso ¿No seria posible llamarlo a prestar juramento?

El señor **Matte** (Presidente).—No hai ningun inconveniente, señor Senador.

*El honorable señor Hübner presta el juramento de estilo i queda incorporado a la Sala.*

El señor **Matte** (Presidente).—Antes de levantar la sesion me permito hacer presente que, habiendo terminado la calificacion de las elecciones pendientes, las sesiones del Senado tendrán lugar los dias lunes, martes, miércoles i juéves, de tres a seis i media de la tarde.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

Por la primera hora,  
GABRIEL D. ELZO

Por la segunda hora,  
RAFAEL EGAÑA